

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 001677

(14 SEP 2015)

"Por la cual se adoptan unas determinaciones para la operación de rutas de transporte público colectivo operadas bajo la figura de Convenios de Colaboración Empresarial"

EL SUBDIRECTOR DE MOVILIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las previstas en la Ley 1625 de 2013 y con fundamento en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos 019 de 2002 y 10 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 117 de 2010, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 365, inciso 1° de la Constitución Política de Colombia consagra, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional.

Que el transporte es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado en virtud de lo señalado en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Que conforme a lo previsto en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo.

Que la Ley 336 de 1996 en su artículo 8°, dispuso que las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción. Igualmente, en su artículo 17° establece que en el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso, para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.

Que el Consejo de Estado, en Sentencia 2003 – 00834 de abril 26 de 2007, con ponencia del H. Magistrado Rafael E. Ostau de Lafont Pianetta, ha señalado en cuanto a las competencias de las autoridades de transporte: "(...) Se observa en dichas normas que de ellas emanan facultades para adoptar medidas de carácter general en relación con el referido servicio público, en cuanto facultan a las autoridades respectivas para organizarlo, diseñar, exigir y ejecutar, obviamente de modo general, políticas y condiciones dirigidas a los fines que las mismas señalan, y esa clase de actividades encuadran en la potestad de reglamentar o regular en el ámbito administrativo".

Que en atención a la Ley 1625 de 2013, le corresponde a las Áreas Metropolitanas, dentro de la órbita de

competencia que la Constitución y la Ley, regular los Hechos Metropolitanos y ejercer la función de autoridad de transporte.

Que por lo anterior, mediante Acuerdo Metropolitano 019 de 2002, se declaró como Hecho Metropolitano el transporte terrestre automotor, bajo sus distintas modalidades, y a su vez, el Acuerdo Metropolitano 10 de 2013 (Estatutos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá) señala como funciones de la Entidad, la de *"Ejercer autoridad de transporte público en el Valle de Aburrá de conformidad con las disposiciones normativas vigentes"*

Que el artículo 10° del Decreto 170 de 2001 (subsumido por el Decreto Compilatorio 1079 de 2015), contempló que son autoridades de transporte competentes, entre otras las siguientes: *"En la jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la Ley: La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada"* siendo el Área Metropolitana del Valle de Aburrá autoridad de transporte público colectivo con radio de acción metropolitano.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución No. 1371 de 2008, aprobó como autoridad de transporte para la administración del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en relación con todos sus componentes.

Que el artículo 32°, párrafo 7° de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo País", faculta a las autoridades de transporte para que de manera coordinada pueden integrar el transporte complementario de las ciudades con los Sistemas Integrados de Transporte Masivo SITM, a través de Convenios de Colaboración Empresarial. Así mismo, en su artículo 34°, define como subsistema de transporte complementario *"el sistema de transporte público colectivo que atiende la demanda de transporte público que no cubre el sistema de transporte masivo o estratégico."*

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en su doble condición de autoridad de transporte sobre el SITM, denominado Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA. (Transporte masivo), así como de la modalidad de transporte público colectivo con radio de acción metropolitano, ha encontrado conveniente autorizar la operación conjunta de empresas de transporte público colectivo bajo la figura Convenios de Colaboración Empresarial, con miras a optimizar la prestación del servicio en rutas existentes que integran al masivo, metropolitanas, y por delegación de rutas urbanas competencia de municipios de la Región Metropolitana. Lo anterior, con apego a lo dispuesto en las normas citadas

en el considerando anterior, en consonancia con el artículo 36° del Decreto 170 de 2001 (subsumido por el Decreto Compilatorio No. 1079 de 2015).

Que los Convenios de Colaboración Empresarial se encuentran integrados por una pluralidad de empresas de transporte reunidos bajo el modelo asociativo de Unión Temporal, por lo que deben actuar de manera coordinada entre sí y la autoridad en la materia, con miras a atender de manera eficiente las necesidades de movilización de los usuarios, las cuales son dinámicas y cambiantes; por lo que se hace necesario disponer de los instrumentos normativos necesarios que permitan desarrollar las atribuciones encomendadas y poder brindar un mejor servicio a los usuarios del transporte público colectivo.

Que el artículo 34° del Decreto 170 de 2001, (subsumido por el Decreto Compilatorio No. 1079 de 2015), faculta a las autoridades de transporte público colectivo para reestructurar de manera oficiosa el servicio, sustentado en estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Toda solicitud de modificación de la capacidad transportadora de las empresas de transporte público colectivo que hacen parte de un Convenio de Colaboración Empresarial, deberá encontrarse suscrita por los representantes legales de todas las empresas conformantes de la Unión Temporal, la cual deberá contener el diseño operacional para todas las rutas del respectivo convenio, considerando para el análisis los datos de tiempos de recorrido, despachos y cargas máximas en la hora de máxima demanda.

Parágrafo 1°. En caso de que la solicitud implique la modificación de rutas de transporte sobre las cuales no es competente el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se deberá contar con delegación expresa de la autoridad correspondiente.

Parágrafo 2°. Cuando la solicitud se refiera o contenga rutas con radio de acción urbano de Medellín que hagan parte del Convenio de Colaboración Empresarial de Cuenca 4 presentado por la Alianza M.E.I. U.T., se deberá atender lo dispuesto en los artículos 1° y 2°, del Decreto Municipal de Medellín No. 2015000052 de 2015.

ARTÍCULO 2°. Toda solicitud de reestructuración de una ruta de transporte público colectivo, operada bajo la figura de Convenio de Colaboración Empresarial deberá contener:

- La justificación técnica
- La propuesta de trazado
- Nuevo diseño operacional de la ruta

ARTÍCULO 3°. En los casos en que las solicitudes versen sobre modificación de fases de implementación de Convenios de Colaboración Empresarial, estas deberán ser debatidas y aprobadas a través de una mesa técnica integrada por personal técnico de la Subdirección de Movilidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la empresa solicitante y la Unión Temporal a la que pertenece.

Parágrafo. En todo caso se deberá garantizar el cumplimiento mínimo de racionalización por cada fase de implementación del Convenio de Colaboración Empresarial, así como la atención en óptimas condiciones de la demanda de transporte.

ARTÍCULO 4°. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, una vez evaluada la información técnica aportada por la Unión Temporal y empresa(s) solicitante(s) proferirá los actos administrativos en los que se adopten las medidas que sean necesarias.

ARTÍCULO 5°. Sin perjuicio de lo contenido en la presente Resolución, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de oficio y en cualquier tiempo podrá reestructurar el servicio de transporte público colectivo a su cargo, o modificar la capacidad transportadora, sin que en ningún momento se pueda interpretar que con la presente se elimina o limita dicha facultad.

ARTÍCULO 6°. Advertir que contra esta Resolución Metropolitana no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 7°. Publicar la presente Resolución Metropolitana en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ
Subdirector de Movilidad